



El progreso
es de todos

Mincomerccio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00644-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
Danica122@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-014740

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	14 de Mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0506 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-962-1
Tema:	RESPONSABILIDAD – RETIRO DEL CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"todos los términos relacionados con la renuncia del contador público y la entrega de información asociada a las responsabilidades propias de su cargo, deben quedar establecidas en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el contador y la entidad."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Trabajo con una empresa hace 5 años de dicho tiempo desde enero del 2019 tengo el cargo como contadora, la empresa en estos momentos no tiene los recursos suficientes para continuar cancelando el valor pactado en el contrato firmado de enero a junio de 2019, el gerente de la empresa en el mes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

de abril me informa que tiene una propuesta con otro contador con un valor muy inferior al actualmente pactado conmigo, le informo al gerente que no hay problema que yo le entrego el cargo al 30 de abril de 2019 porque no puedo continuar con las condiciones remuneradas que me ofrece a la fecha, el señor gerente me exige que tengo que entregarle medios magnéticos, yo le indico que dicha información tiene vencimiento en el mes de mayo lo cual no hace parte de mi responsabilidad además que toda la información contable de donde deben extraer la información para presentar dicha información está en poder de la empresa, que yo no me llevo ninguna documentación que toda la información contable soportes y demás documentos necesarios para cumplir con el envío de la información exógena está en su poder.

Mi consulta es concreta necesito tener la certeza que le estoy respondiendo a mi cliente es de acuerdo a la norma, o si realizándolo tengo implicaciones penales o disciplinarias.

Además tengo un precedente bastante significativo que la falta de pago oportuno de la empresa me ha traído traumatismos personales, además que la carga laboral es alta no hay remuneración en el tiempo pactado.

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En cuanto a la pregunta planteada por la consultante, todos los términos relacionados con la renuncia del contador público y la entrega de información asociada a las responsabilidades propias de su cargo, deben quedar establecidas en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el contador y la entidad. De igual manera, para el caso particular planteado en la consulta, también se debió incluir si la elaboración de los medios magnéticos de la entidad hacia parte de sus funciones como contador o era una labor adicional con unos honorarios definidos para dicha actividad.

La función disciplinaria en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

De otra parte la ley 43 de 1990, en su artículo 46. Establece "Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.”; por lo anterior, será responsabilidad del contratante el pagar adecuadamente los honorarios del contador público, previo cumplimiento de sus obligaciones.

De igual manera, el Código de Ética compilado en el Decreto 0302 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

En cuanto a las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 41 a 51 de la ley 43 de 1990, y las obligaciones y derechos que hayan sido incluidos en el contrato de prestación de servicios o en el contrato laboral. Lo anterior aplicado al caso de la consulta, significa que el contador público saliente responderá por sus obligaciones hasta el día 30 de abril de 2019 y en cuanto a las actividades pendientes, brindar toda la información y soporte que se pueda requerir para que el nuevo contador público pueda desarrollar esta actividad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 8 de Julio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-014740



2-2019-019438

Señor

Señor

Señor

Danica122@hotmail.com

Danica122@hotmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: traslado de solicitud denuncia 2019-0506

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-0506.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA -
CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GDS-PM-009.v20